

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA SOBRE EL PROYECTO
"SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE
MAR, CORPESCA ARICA"
(CP:2020-5914)**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Arica,

VISTOS:

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, denominada "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914), presentada por el Señor Pedro Moreno Rodríguez, representante legal de CORPESCA S.A., RUT:96.893.820-7, e ingresada al sistema electrónico con fecha 01/06/2020;
2. La Carta N°2020151038 de fecha 09/07/2020, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) a través de la cual se solicitan antecedentes adicionales de fondo sobre el proyecto en referencia.
3. La Carta S/N, presentada por CORPESCA S.A. con fecha 21/08/2020, a través de la cual se presentan antecedentes adicionales de fondo sobre la solicitud del SEA a través de su Carta N°2020151038 de fecha 09/07/2020;
4. La Carta N°20201510314 de fecha 16/09/2020, del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA) a través de la cual se solicitan antecedentes adicionales de fondo sobre el proyecto en referencia.
5. La Carta S/N, presentada por CORPESCA S.A. con fecha 13/10/2020, a través de la cual se presentan antecedentes adicionales de fondo sobre la solicitud del SEA a través de su Carta N°20201510314 de fecha 16/09/2020;
6. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*";
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°071, de fecha 02 de Marzo de 2015, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Arica y Parinacota;

Página 1 de 6

Documento Digital N°: 20201510178 - Fecha: 27/10/2020

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.ssa.gob.cl/validar/ANEXOSD-EB3E-45FE-ALID-9D108B657A92



CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados, el proyecto "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914), en lo principal consiste en:
 - Corpesca S.A. es propietaria, de la Plantas Procesadoras de Harina y Aceite de Pescado, ubicadas en el Barrio Industrial de Arica, producto de las fusiones sucesivas y pretéritas entre las empresas que en su momento formaron parte de la agrupación denominada Comisión Técnica Ambiental de la Industria Pesquera Zona Norte (CTAIP).
 - Entre sus instalaciones Planta Norte de Arica, cuenta con un sistema de aducción de agua de mar que está compuesta por 4 cañerías aductororas de agua de mar. No se contemplan actividades a ejecutar ya que las cañerías aductororas de agua de mar se encuentran en operación con anterioridad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
 - La empresa se encuentra en operación desde el año 1964, y la mayor parte de las obras e instalaciones de las Plantas Arica Corpesca, como es el caso de las cañerías aductororas de Planta Norte, son preexistentes a la dictación de la Ley 19.300 y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por lo cual la empresa obtuvo las aprobaciones sectoriales correspondientes, de acuerdo a la legislación vigente de esa época.
 - Las 4 cañerías aductororas abastecen de agua mar al sistema de enfriamiento de la Planta de Proceso que consiste en torres de enfriamiento para el tratamiento de vahos y condensados, asociados al sistema de abatimiento de olores.
 - Las cañerías aductororas cuentan con un pozo de aducción y campanas para cada cañería de aducción, que cumplen la función de reducir la velocidad de succión y evitar al mínimo la succión de organismos marinos, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Marítima.
 - Las cañerías aductororas son de acero carbono y tienen un caudal de succión de 700m³/h cada una.
 - Se explicita que no se contempla una etapa de construcción, y que las cañerías no sufrirán ninguna intervención ni modificación, y que estas ya se encuentran instaladas hace años junto con la Planta de Proceso.
 - El proyecto se localiza en Avenida Comandante San Martín 3200 comuna de Arica, Provincia de Arica; Región de Arica y Parinacota.
 - Las obras del proyecto se localizan en el sector de la concesión marítima de titularidad de Corpesca S.A., ubicadas en el lugar denominado Playa Los Gringos, de la comuna y provincia de Arica, región de Arica y Parinacota. Las coordenadas del polígono que conforman la concesión se indican en las siguientes tablas:

Tabla 1: Coordenadas geográficas y medidas Sector 1 – Tramo 1

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas
A	18°30'27,08"	70°19'05,28"	A-B	0,481 mts.
B	18°30'27,10"	70°19'05,27"	B-C	27,883 mts.
C	18°30'27,67"	70°19'06,01"	C-D	0,500 mts.
D	18°30'27,65"	70°19'06,02"	D-A	28,055 mts.

Tabla 2: Coordenadas geográficas y medidas Sector 2 – Tramo 1

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas
P	18°30'27,11"	70°19'05,27"	P-Q	0,416 mts.
Q	18°30'27,12"	70°19'05,26"	Q-R	27,565 mts.
R	18°30'27,69"	70°19'05,99"	R-S	0,499 mts.
S	18°30'27,68"	70°19'06,00"	S-P	27,756 mts.

Tabla 3: Coordenadas geográficas y medidas Sector 3 – Tramo 1

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas
I	18°30'27,22"	70°19'05,23"	I-J	0,500 mts.
J	18°30'27,23"	70°19'05,23"	J-K	27,878 mts.
K	18°30'27,81"	70°19'05,87"	K-L	0,500 mts.
L	18°30'27,80"	70°19'05,88"	L-I	26,099 mts.

Tabla 4: Coordenadas geográficas y medidas Sector 4 – Tramo 1

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas
E	18°30'27,20"	70°19'05,24"	E-F	0,500 mts.
F	18°30'27,21"	70°19'05,24"	F-G	27,878 mts.
G	18°30'27,77"	70°19'05,91"	G-H	0,500 mts.
H	18°30'27,76"	70°19'05,92"	H-E	26,099 mts.

- El proyecto descarga las aguas utilizadas en el proceso de enfriamiento a través del emisario que se encuentra aprobado por la autoridad marítima y cumple con el D.S. 90/2001 Tabla N°5, el cual fue instalado al igual que la Planta con anterioridad a la Ley de Bases del Medio Ambiente.
 - Corpesca S.A., No ha aumentado la capacidad de producción.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), no está facultado para autorizar la operación o funcionamiento de algún proyecto o actividad, y que, en este caso, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sólo se establece si el proyecto o actividad requiere o no ingresar al SEIA, en función de los datos aportados por el proponente.
 3. Que, no obstante, la respuesta emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el titular del proyecto o actividad siempre deberá dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental aplicable y tramitar la solicitud de los respectivos permisos sectoriales necesarios para su operación o funcionamiento.
 4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de*

impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información presentada en el procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914), presentada por su titular CORPESCA S.A., es posible concluir que las acciones tendientes a intervenir o complementar su proyecto, No constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, por lo tanto, No se requiere que este proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a los siguientes argumentos:

- En relación al **primer criterio**, el proyecto "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914), no contempla obras o acciones que por sí solas, constituyan un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA D.S. N°40/2012.

- En relación al **segundo criterio**, el análisis se basa sobre un proyecto iniciado de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, y en este sentido, el titular señala que No se contemplan actividades a ejecutar ya que las cañerías aductoras de agua de mar se encuentran en operación con anterioridad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, por lo que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, No constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
- En relación al **tercer criterio**, el proyecto, en los términos expuestos por el titular, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, toda vez que:
 - a. El proyecto "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914) No contempla actividades a ejecutar ya que las cañerías aductoras de agua de mar se encuentran en operación con anterioridad a la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
 - b. No obstante, lo anterior, y de acuerdo al Instructivo de Consultas de Pertinencias de Ingreso al SEIA, Oficio Ordinario N°131456/2013 de fecha 12/09/2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) favorables, y en este caso el actual sistema de aducción de agua de mar y el emisario submarino no cuentan con una RCA.
- En relación al **cuarto criterio**, el proyecto, en los términos expuestos por el titular, no aplica este análisis, al no configurarse la modificación de un proyecto que cuente con una RCA a través de un EIA, por lo tanto, sin medidas de mitigación, reparación y compensación a ser analizadas.

7. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto denominado "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914), y el análisis desarrollado desde el considerando N°1 al N°6, No constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo que, No requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
2. Que, el presente pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular CORPESCA S.A. y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera;

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

AAP/RAR/HMZ

Distribución:

- Titular, proyecto "SISTEMA ADUCCIÓN AGUA DE MAR, CORPESCA ARICA" (CP:2020-5914)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota



Firmado por: Mauricio
Gutierrez López
Fecha: 27/10/2020
22:54:10 CLT